

**RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023**

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 86 A 24 62, Parroquia San Luis Beltrán, localizada en el barrio Polo Club, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 120 del Decreto Nacional 2106 de 2019 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía del nivel 3 al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en*





RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023

la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones."* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los*

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

CO

Información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023

bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural: "(...) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se





RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023

localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto Distrital 070 de 2015,- Sistema Distrital de Patrimonio Cultural- la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte inició de oficio el trámite de declaratoria de la edificación denominada “Parroquia San Luis Beltrán” ubicada en la Calle 86 A 24 62, en el Barrio Polo Club de la ciudad de Bogotá.

Que para este fin creó el expediente 202131011000100117E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que, conforme al procedimiento establecido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en el marco de sus funciones, la Secretaría expidió la Resolución 812 del 3 de noviembre de 2021 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, que en su artículo primero indicó, entre otros:

“ARTÍCULO PRIMERO: (...)

Inclúyanse en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital:

Iglesia de San Luis Beltrán ubicada en la Calle 86A 24 62, barrio Polo Club, en la localidad de Barrios Unidos.” (...)

Así mismo, el párrafo 2 del mismo artículo establece:

“Párrafo 2: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.”

Que mediante el radicado 20217100150312 del 7 de octubre de 21, Monseñor Sergio Pulido Gutiérrez solicitó ser tenido como parte dentro del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la parroquia San Luis Beltrán.

Que mediante el radicado 20213300128341 del 12 de noviembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a Monseñor Sergio Pulido Gutiérrez, párroco de la Parroquia San Luis Beltrán, informándole que será tenido en cuenta dentro del trámite administrativo de declaratoria de Bien de Interés Cultural que se adelanta desde la Secretaría.



**RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023**

Que mediante el radicado 20213300128401 del 12 de noviembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del documento anterior, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 27 de julio de 2022 y el acta de dicha sesión puede consultarse en el link https://drive.google.com/file/d/1OYqkTPKuf_c8aHi1fbztIPUPIXTCTXQU/view.

Que, en la evaluación de dicha solicitud, se indicó, entre otros:

“(…) Concepto IDPC

Luego de realizar el estudio del inmueble ubicado en la Calle 86A No. 24 - 62, se reconoció lo siguiente:

- La iglesia San Luis Beltrán constituye un testimonio del lenguaje de la arquitectura moderna aplicado al contexto nacional de manera impecable en cuanto a las calidades espaciales, el trabajo de los detalles, el manejo de los materiales, el concepto de sobriedad y la idea del lugar. Hace parte además de un proyecto urbano que se resiste a la uniformidad y a la estandarización y que aboga por un espacio urbano de calidad que funcione como punto de encuentro de la comunidad.*
- El inmueble, diseñado a finales de la década de 1950, hace parte de un conjunto de desarrollos urbanísticos y de vivienda promovidos por el BCH direccionados a la clase media trabajadora. Al igual que las viviendas y el diseño urbano del barrio El Polo, es un reflejo del sentir de la época y de la llegada de la modernidad al país.*
- Fue diseñado por la firma “Esguerra, Sáenz, Urdaneta, Samper & Compañía”, bajo la dirección del arquitecto Germán Samper, reconocido por la calidad arquitectónica y constructiva de sus obras, generando un lenguaje propio acorde a lo que en su momento se denominó “arquitectura del lugar”.*

El inmueble ha contado con algunas modificaciones sobre todo en lo que respecta a ampliaciones en el primer y segundo piso en la casa cural y a la ocupación de espacios libres como el claustro. Sin embargo, a pesar de estas intervenciones, mantiene las características principales a valorar y se encuentra en un buen estado de conservación.

• El uso religioso del inmueble tiene implícito que allí se expresen maneras de ver el mundo y de relacionarse con la divinidad. Por lo mismo, la actividad que en la iglesia se practica tiene un fuerte poder de identificación y de cohesión social para los vecinos del sector e incluso para los habitantes de otros sectores de Bogotá.

• El estado de conservación del inmueble es bueno gracias a sus adecuados procesos constructivos y al permanente uso y mantenimiento que se le ha dado al bien.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone a consideración del CDPC la declaratoria de este inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.”



**RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023**

Que, a partir de la discusión y análisis de la solicitud, se indicó:

“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Integral del inmueble localizado en la Calle 86A No. 24 - 64, Iglesia de San Luis Beltrán y de sus bienes muebles vinculados y con valores?”

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Integral del inmueble localizado en la Calle 86A No. 24 - 64, Iglesia de San Luis Beltrán y de sus bienes muebles vinculados y con valores, conforme a lo relacionado en la presente Acta.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Conservación Integral del inmueble localizado en la Calle 86A No. 24 - 64, Iglesia de San Luis Beltrán y de sus bienes muebles vinculados y con valores conforme a lo relacionado en la presente Acta.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor asignar los criterios de calificación de No. 1, 2, 3 y 6 (definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Calle 86 A No. 24-64, Iglesia de San Luis Beltrán?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están A FAVOR de asignar los criterios de calificación de No. 1, 2, 3 y 6 (definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Calle 86A No. 24 - 64, Iglesia de San Luis Beltrán.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para asignar los criterios de calificación de No. 1, 2, 3 y 6 (definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004) al inmueble localizado en la Calle 86A No. 24 - 64, Iglesia de San Luis Beltrán.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran que se debe formular un PEMP, que permita asegurar la conservación y protección del inmueble localizado en la Calle 86A No. 24 - 64, Iglesia de San Luis Beltrán?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) consideran que NO es necesaria la obligatoriedad de formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Calle 86A No. 24 - 64, Iglesia de San Luis Beltrán.

Por UNANIMIDAD, el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la obligatoriedad de formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Calle 86A No. 24 - 64, Iglesia de San Luis Beltrán.”



RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023

Que, mediante el radicado 20233300028371 del 23 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó, a través de un derecho de petición la verificación de los criterios de valoración asignados a este inmueble, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 1080 de 2015.

Que de acuerdo con el contenido de la discusión dada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la sesión del 27 de julio de 2022, se evidenció que en la presentación de este caso se incluyó entre otros, la localización general, planimetría y aerofotografías históricas que evidencian el desarrollo del barrio Polo Club y la conformación de la Iglesia como parte del Centro Cívico, fotografías históricas y actuales de la edificación, planimetría general de la edificación, la identificación de un amplio conjunto de bienes muebles (entre los que se encuentran la pila bautismal, paneles decorativos, vitrales, conjunto de 3 campanas, ara y reliquias, cancel, crucifijo, viacrucis, entre otros), el borrador de la ficha de valoración individual, que incluye los criterios de valoración asignados por el Decreto 1080 de 2015, que en este caso corresponden a:

CRITERIOS DE VALORACIÓN. (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019)		
	ANTIGÜEDAD: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.	El inmueble, que fue diseñado a finales de la década de 1950, hace parte de conjunto de desarrollos urbanísticos y de vivienda promovidos por el BCH direccionados a la clase media trabajadora. Al igual que las viviendas y el diseño urbano del barrio el Polo, es un reflejo del sentir de la época y de la llegada de la modernidad al país.
X	AUTORÍA: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.	El inmueble fue diseñado por la firma "Esguerra, Sáenz, Urdaneta, Samper & Compañía", bajo la dirección del arquitecto Germán Samper. Samper es reconocido por la calidad arquitectónica y constructiva de sus obras, generando un lenguaje propio acorde a lo que en su momento se denominó "arquitectura del lugar".
	AUTENTICIDAD: Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.	El inmueble ha contado con algunas modificaciones sobre todo en lo que respecta a ampliaciones en el primer y segundo piso en la casa cural y a la ocupación de espacios libres como el claustro. Sin embargo, a pesar de estas intervenciones, mantiene las características principales a valorar y se encuentra en un buen estado de conservación.
X	CONSTITUCIÓN DEL BIEN: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.	El sistema estructural del conjunto iglesia-casa cural-campanario, está constituido por pórticos en concreto y muros en ladrillo con pañete rústico pintados de blanco. El concreto es utilizado de manera expresiva; elementos como las columnas, la estructura de la cubierta, las escaleras del campanario, el púlpito y la pila bautismal, tienen detalles cuidadosos que demuestran un especial trabajo en los encofrados. Se destaca también el trabajo esmerado de las carpinterías en madera.



RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023

X	<p>FORMA: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.</p>	<p>En el inmueble es sobresaliente el tratamiento del concreto a la vista, las fachadas sobrias con vanos profundos, los aleros pronunciados en los accesos, el tratamiento de la luz natural a partir de juegos de vanos, el diseño interior austero de la planta de la iglesia y la volumetría lograda con la cubierta aparente a dos aguas. Estas cualidades responden a planteamientos propios del Movimiento Moderno de los cuales el arquitecto Germán Samper fue un gran exponente en Bogotá y el país.</p>
X	<p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.</p>	<p>El estado de conservación del inmueble es bueno gracias a sus adecuados procesos constructivos y al permanente uso y mantenimiento que se le ha dado al bien.</p>
	<p>CONTEXTO AMBIENTAL Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.</p>	<p>A pesar de que el centro cívico diseñado por Samper, del que hacía parte la iglesia, no se construyó, la manzana conservó el carácter de equipamientos de baja altura. El inmueble cuenta con aislamientos en todos sus costados y con una zona verde arborizada frente a la fachada principal, propia del proyecto urbano del barrio.</p>
	<p>CONTEXTO URBANO Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.</p>	<p>El inmueble responde con su implantación y volumetría a las lógicas de desarrollo del barrio El Polo, hizo parte del diseño inicial del barrio y dado que este se ha conservado, el perfil y los elementos urbanos permanecen vigentes. Sin embargo, en el costado occidental de la iglesia y muy cerca de ella, se construyó en la década de 1990 un conjunto de edificios en altura que perjudicó de cierta manera la percepción de la escala de la iglesia.</p>
	<p>CONTEXTO FÍSICO Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.</p>	<p>El edificio, al igual que otros varios inmuebles del barrio El Polo construidos en la segunda mitad del siglo XX, incluye elementos comunes de la arquitectura moderna. Es representativo de una fase donde se consolida la vocación residencial del lugar y en tal sentido, por su calidad arquitectónica, contribuye positivamente a la imagen urbana del mismo.</p>
X	<p>REPRESENTATIVIDAD Y CONTEXTUALIZACIÓN SOCIOCULTURAL Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.</p>	<p>La vocación de la manzana en la que se ubica el inmueble, con un supermercado, canchas cubiertas, el parque, y la iglesia, hacen que este sea un lugar reconocido y frecuentado por diferentes capas de la comunidad. Adicionalmente, por tratarse de un lugar de culto al que acuden habitantes del barrio El Polo y de otros sectores de la ciudad, son innegables los lazos emocionales que se establecen con el inmueble y sus alrededores.</p>

VALORES PATRIMONIALES. ((Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015))	
<p><u>Valor histórico</u> Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la</p>	<p>La iglesia San Luis Beltrán constituye un testimonio del lenguaje de la arquitectura moderna aplicado al contexto nacional de manera impecable en cuanto a las calidades</p>





RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023

<p>reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.</p>	<p>espaciales, el trabajo de los detalles, el manejo de los materiales, el concepto de sobriedad y la idea del lugar. Hace parte además de un proyecto urbano que se resiste a la uniformidad y a la estandarización y que aboga por un espacio urbano de calidad que funcione como punto de encuentro de la comunidad.</p>
<p><u>Valor estético</u> Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.</p>	<p><i>“La iglesia, sobria en su espacialidad, es rica en detalles, como en el mobiliario de madera o los vitrales hechos a partir de plantillas metálicas grabadas con simbologías cristianas que destacan la figura al ser expuesta a un haz lumínico interior. En el exterior, su silueta de dos aguas que en realidad es una cubierta más compleja pues en la fachada lateral se invierte en el otro sentido, y los muros blancos en pañete rústico, le otorgan un aire reposado y aparentemente tradicional. En los detalles se destaca la modernidad: la aparente simetría es matizada por acentos asimétricos y vanos profundos, y el aspecto rústico de los muros blancos se conjuga con el concreto brutalista. La presencia del concreto es definitiva en el carácter moderno de la capilla, en el alero pronunciado de la entrada y los costados, en el zócalo que separa sutilmente el muro del piso, en cornisas y detalles como el púlpito exterior y por supuesto en la torre campanario.”</i> Tomado de: “GERMÁN SAMPER. Diego Samper Ediciones. 2011”</p>
<p><u>Valor simbólico</u> Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad</p>	<p>El uso religioso del inmueble tiene implícito que allí se expresen maneras de ver el mundo y de relacionarse con la divinidad. Por lo mismo, la actividad que en la iglesia se practica tiene un fuerte poder la identificación y de cohesión social para los vecinos del sector e incluso para los habitantes de otros sectores de Bogotá.</p>

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural el inmueble ubicado en la Calle 86 A 24 62, Parroquia San Luis Beltrán, localizada en el barrio Polo Club, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital esta edificación sobre la cual se emitió concepto favorable.

**RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en el nivel 1 de intervención el inmueble ubicado en la Calle 86 A 24 62, Parroquia San Luis Beltrán, localizada en el barrio Polo Club, en la localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., de acuerdo con la siguiente identificación:

UPL	LOCALIDAD	BARRIO	MANZANA	LOTE	NOMBRE	DIRECCIÓN DE NOMENCLATURA	MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP
33- Barrios Unidos	12- Barrios Unidos	7401 – Polo Club	740106	74010602	Parroquia San Luis Beltrán	Calle 86 A 24 62	50C-596723	AAA0086HFN N

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a Monseñor Sergio Pulido Gutiérrez, párroco de la

**RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023**

Parroquia San Luis Beltrán, o quien haga sus veces, a la Calle 86 A 24 62.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo al arquitecto Carlos Amézquita, Director de Patrimonio y Memoria (E) del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico info@curadora1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co, a la Arquidiócesis de Bogotá, al correo electrónico secretaria2_cancilleria@arquibogota.org.co y a la Parroquia de San Luis Beltrán, a la Calle 86 A 24 62.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual del inmueble indicado en el artículo primero de este acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202131011000100117E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

[co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023

Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto de 2023

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo
Cristina Rodríguez de la Hoz
Camilo Vesga
Aprobó: Margarita María Rúa
Leonardo Garzón

Documento 20233300347243 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Jurídica,
Fecha firma: 29-08-2023 08:51:29

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha
firma: 29-08-2023 14:45:36

Nelson Roberto Ballen Romero, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y
Patrimonio, Fecha firma: 27-08-2023 15:36:06

Leonardo Garzón Ortiz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de
Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-08-2023 07:55:59



RESOLUCIÓN No. 632 DE 29 DE AGOSTO DE 2023

Diego Eduardo Beltrán Hernández, Contratista numeración y fechado de resoluciones, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 29-08-2023 17:51:02

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 23-08-2023 20:06:06

Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz, Contratista - Abogada Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 23-08-2023 21:33:06

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-08-2023 08:22:58

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 29-08-2023 15:14:15

a66dc10b42b5e773fd2c086cb0b37904abef5caf416171afb70567468d03
4723

